



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0224-2002-AA/TC
TUMBES
JORGE PUELL PALACIOS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de diciembre de 2002

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Jorge Puell Palacios contra la sentencia de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, de fojas 74, su fecha 9 de enero de 2002, que declaró improcedente la acción de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente, con fecha 24 de octubre de 2001, interpone demanda de acción de amparo contra la Dirección Regional de Educación de Tumbes, con objeto de que se deje sin efecto la Resolución Regional Sectorial N.º 02291, de fecha 22 de octubre de 2001, que resuelve dar por concluido su contrato, afectando sus derechos a un debido proceso, de defensa y contra el despido arbitrario; en consecuencia, solicita su reposición en el cargo que desempeñaba.
2. Que el demandante laboraba para la Dirección Regional de Educación de Tumbes, en virtud del contrato suscrito con fecha 2 de enero de 2001, el cual vencía el 31 de diciembre de 2001, como se aprecia a fojas 2.
3. Que, dado que a la fecha de vista del presente proceso (5 de diciembre de 2002), el contrato había vencido, es evidente que carece de objeto pronunciarse sobre el particular, en aplicación de lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 321º del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria por mandato del artículo 63º de la Ley N.º 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

REVOCAR la recurrida, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda y, reformándola, declara que carece de objeto pronunciarse sobre el asunto controvertido por haberse producido la sustracción de la materia, dejando a salvo el derecho del demandante para hacerlo valer con arreglo a ley. Dispone la notificación a las partes su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

REVOREDO MARSANO
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR